

IEC/CG/084/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El 23 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día 19 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- IX. El día 1º de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.
- XII. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 3 de noviembre de 2022.
- XIV. El día 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XV. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha 10 de octubre de 2022, se recibió, mediante el Sistema SIVOPLE, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales

2022-2023, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- XVII. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, conformándose la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por las Consejeras Electorales, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIX. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2022 relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023.
- XX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. Asimismo, en dicha fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2022 relativo a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXII. En fecha 10 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón

Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2022.

El mismo día, mediante Oficio IEC/SE/1881/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Consecuentemente, el 23 de noviembre de 2022, el INE puso a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022.

- XXIII. En fecha 29 de noviembre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/036/2022 mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la Elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 y anexos.
- XXIV. En fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2022 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso j), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

NOVENO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

DÉCIMO. Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 12, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Congreso del Estado se renovará cada tres años, se compondrá de dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional ordinaria y dos de grupos vulnerables.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En esa línea, con base en el Calendario Integral, el periodo de precampañas inicia el 14 de enero de 2023, por lo que la Convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, deberá emitirse a más tardar el 15 de diciembre de 2022 (30 días antes del inicio de las precampañas).

DÉCIMO TERCERO. En ese contexto, la convocatoria que se propone por medio del presente acuerdo establece los plazos y requisitos legales a los que deberán apegarse quienes deseen participar, de manera independiente, en la elección ordinaria para la renovación de las Diputaciones Locales del Congreso del Estado, para el periodo constitucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.

En este sentido, el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) Los formatos respectivos;
- g) El procedimiento para el registro;
- h) Los plazos para el registro;
- i) El lugar para llevar a cabo el registro;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- l) Causas de cancelación de las candidaturas, y
- f) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 93, numeral 1, del Código Electoral establece que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito

en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria.

La manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento.

Asimismo, dicho artículo en su numeral 2, en relación con el 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire para participar a través de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

1. Durante los procesos electorales locales, la manifestación de intención se realizará en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria, esto es el lapso comprendido del 16 al 30 de diciembre de 2022.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate y;
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano/a interesado en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la tesorería de la candidatura independiente, y cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;

- c) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de quien aspire a la candidatura independiente (propietario y suplente), del representante legal y de la persona encargada de la tesorería; y
- f) En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los que colores con los que se pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - Tipografía: No editable convertida en vectores
 - Color: Con guía de color indicando vectores y/o pantones.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, mediante la reforma al Código Electoral referida en el apartado de Antecedentes, la Legislatura local modificó entre otros, el artículo 96, el cual ahora establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan la Gubernatura, Diputaciones locales e Integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que trate.

En este sentido, y en atención al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/065/2022¹, el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente, para la renovación de Diputaciones locales, comprende el lapso del 10 de enero al 12 de febrero, del 2023².

DÉCIMO SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2022	Número de apoyo requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
Distrito 01- Acuña	Acuña, Jiménez y Zaragoza	141,208	2,118
Distrito 02- Piedras Negras	Piedras Negras	136,317	2,044
Distrito 03- Sabinas	Allende, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Morelos, Nava, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión	149,841	2,247
Distrito 04- San Pedro	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Monclova, Sacramento y San Pedro	140,181	2,102
Distrito 05- Monclova	Monclova	146,906	2,203
Distrito 06- Frontera	Frontera, Múzquiz, Nadadores, Ocampo,	150,858	2,262

¹ En adelante, Calendario Integral.

² Fecha visible en la actividad no. 65 del Calendario Integral.



	San Buenaventura y Sierra Mojada		
Distrito 07- Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	147,078	2,206
Distrito 08- Torreón	Torreón	116,342	1,745
Distrito 09- Torreón	Torreón	165,449	2,481
Distrito 10- Torreón	Torreón	134,023	2,010
Distrito 11- Torreón	Torreón	109,901	1,648
Distrito 12- Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	142,152	2,132
Distrito 13- Saltillo	Saltillo	180,199	2,702
Distrito 14- Saltillo	Saltillo	144,568	2,168
Distrito 15- Saltillo	Saltillo	140,932	2,113
Distrito 16- Saltillo	Saltillo	158,192	2,372

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales que se empleará para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, será la aprobada mediante el Acuerdo INE/CG395/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 17, numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, y 29, numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 96, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone que la captación del apoyo de la ciudadanía sea exclusivamente a través del mecanismo correspondiente al uso de la Aplicación Móvil, por lo que la cédula de respaldo prevista en dicho Reglamento a través del formato 2 aplicable a la elección de Diputaciones, será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional

Electoral, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 32 del Reglamento en mención.

En este sentido, no debe perderse de vista que, el Congreso local mediante la reciente reforma al Código Electoral, dispuso en el artículo 83, numeral 3, que durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

Por ello, implementar el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2023, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente;
- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía.

Sírvase de referencia a lo anterior la **Jurisprudencia 11/2019** emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: “*Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida*”, que a la letra refiere:

“ (...)”

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

(...)”

Finalmente, a partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General aprobará, de ser el caso, los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente para la elección de Diputaciones Locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 118 y 124, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo establecido por el artículo 180, numeral 1, inciso a), de dicho ordenamiento, así como el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el distrito electoral en cuestión, podrá presentar la solicitud de registro en el Formato 3 (el formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda, siendo en este caso, los Comités Distritales, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;

- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII. La entidad y el distrito en el que se pretende participar;
 - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
 - X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y
 - XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
 - XII. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
 - II. La declaración expresa en el Formato 4, en su versión correspondiente a la elección de Diputado(a), en la que se manifieste:
 - a) Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
 - b) Su aceptación formal de la candidatura independiente y que se ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - c) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

- d) No ser Presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliados/as o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en el Código Electoral;
 - e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a la candidatura independiente; y
 - f) Tener vigentes sus derechos políticos-electorales al momento de la solicitud de registro.
-
- III. Copia simple del acta de nacimiento;
 - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
 - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura sostendrá en la campaña electoral;
 - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección correspondiente;
 - IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que se pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes.

- X. El Formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El Formato 6 relativo al 3 de 3 en contra de la violencia política de género.
- XII. El Formato 7 relativo a la Declaración Patrimonial.
- XIII. El Formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses.
- XIV. La Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la Declaración de Situación Fiscal.
- XV. Constancia de residencia.

DÉCIMO NOVENO. Que, los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, para la elección de Diputaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense o estar vecinado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
3. No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
4. No ser Secretario(a) de la Administración Pública Estatal, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal

Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 10 del Código Electoral.

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser titular de Magistratura electoral o Secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.
6. Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal, de no conflicto de intereses.
7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Sobre este numeral, debe presentarse el formato 6 relativo al 3 de 3 en contra de la violencia política de género.

Artículo 87 del Código Electoral.

No podrán ser candidatas o candidatos independientes:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de

- dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
2. Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
 3. Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
 4. Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en los artículos 11 Bis y 11 Ter del Código Electoral.

Por su parte, el artículo 116 del Código Electoral, señala como obligaciones de las personas aspirantes, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Ley General y en este Código;
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en este Código;

- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y municipales;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas morales;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - f) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
 - g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
 - h) Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el presente Código,
 - i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - j) Abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas;
 - k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
 - l) Las demás establecidas por este Código.

Asimismo,, el artículo 134 del Código Electoral, señala como obligaciones de las candidaturas independientes registradas, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, en este Código y en la normativa aplicable.

- b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto y los comités municipales y distritales que les resulten aplicables.
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del presente este Código.
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente este Código.
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.
- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en este Código;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas morales;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;

- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidatura Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
 - m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- p) Abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas; y
- q) Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.

Con relación a lo anterior, las infracciones previstas en los artículos 262 y 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General y este Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto;
- o) Realizar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y
- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, este Código; y demás disposiciones aplicables.

Por lo que respecta al tema de fiscalización, de conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

No debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a

recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y en caso de que la candidatura independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, es de destacarse que, el artículo 135 del Código Electoral, señala que las candidaturas independientes que incumpla con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de este Código.

VIGÉSIMO. Que según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas para integrantes del Congreso Estatal, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En ese sentido, conforme al plazo establecido en el Calendario Integral, la fecha límite para que los Comités Distritales Electorales resuelvan los registros de las candidaturas que procedan será, a más tardar, el día 1º de abril del 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, según establece el artículo 84, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en ningún caso procede el registro de candidaturas independientes para diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para participar en la elección ordinaria para la renovación de quienes integrarán las Diputaciones Locales en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones en el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En función de lo anterior, el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la convocatoria

para la postulación de candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) Los formatos respectivos;
- g) El procedimiento para el registro;
- h) Los plazos para el registro;
- i) El lugar para llevar a cabo el registro;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- l) Causas de cancelación de las candidaturas, y
- f) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 99, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1 y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31,

32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

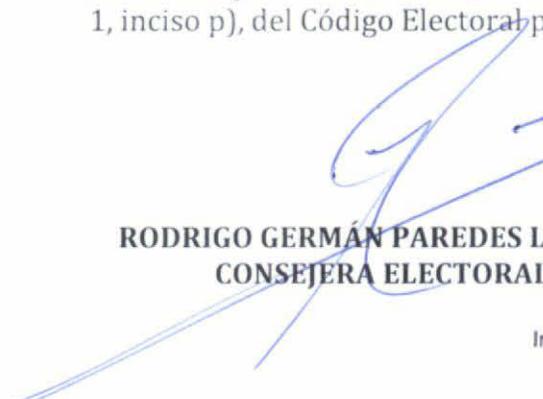
PRIMERO. Se aprueba utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil) para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, en este caso, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos de coordinación que se celebren en el marco del proceso electoral local correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba la expedición de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán las Diputaciones locales en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. La convocatoria surtirá sus efectos el día 15 de diciembre de 2022, es decir, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERA ELECTORAL



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

Proceso Electoral Local Ordinario 2023

Acorde a lo dispuesto por artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 99, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1 y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023; con base en los acuerdos IEC/CG/065/2022 e IEC/CG/082/2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha dieciocho (18) de octubre y treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres (03) años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección, en ejercicio de sus derechos.
3. No encontrarse en activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa (90) días antes de ella.
4. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos precitados para ser Diputada o Diputado Local, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser Magistrado(a) Electoral o Secretario (a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser Consejero (a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrado (a) del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los

integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.

6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal, de no conflicto de intereses.
7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sobre este numeral, debe presentarse el formato 6 relativo al 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes:

1. Las y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
2. Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidato(a) independiente.
3. Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
4. Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en los artículos 11 Bis y 11 Ter del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente a una Diputación Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente convocatoria, es decir, del dieciséis (16) al treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), deberá presentar ante el Comité Distrital Electoral correspondiente, a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la cabecera distrital; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente, y cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;

- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
 - e) Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos (a) que aspiren a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
 - f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contener que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la persona aspirante o candidata, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), topografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).
2. De conformidad con el artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en el caso de diputaciones en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento y el propio Código.
 3. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar el día nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
 4. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CUARTA. A partir del diez (10) de enero hasta el doce (12) de febrero de dos mil dos mil veintitrés (2023), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía

QUINTA. La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por los Instrumentos de Coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, así como por los Lineamientos/Protocolos/Reglamentos que se determinen en la materia.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo de la ciudadanía que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al distrito local en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2022	Número de apoyos requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
Distrito 01- Acuña	Acuña, Jiménez y Zaragoza	141,208	2,118
Distrito 02- Piedras Negras	Piedras Negras	136,317	2,044
Distrito 03- Sabinas	Allende, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Morelos, Nava, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión	149,841	2,247

Distrito 04- San Pedro	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Monclova, Sacramento y San Pedro	140,181	2,102
Distrito 05- Monclova	Monclova	146,906	2,203
Distrito 06- Frontera	Frontera, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura y Sierra Mojada	150,858	2,262
Distrito 07- Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	147,078	2,206
Distrito 08- Torreón	Torreón	116,342	1,745
Distrito 09- Torreón	Torreón	165,449	2,481
Distrito 10- Torreón	Torreón	134,023	2,010
Distrito 11- Torreón	Torreón	109,901	1,648
Distrito 12- Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	142,152	2,132
Distrito 13- Saltillo	Saltillo	180,199	2,702
Distrito 14- Saltillo	Saltillo	144,568	2,168
Distrito 15- Saltillo	Saltillo	140,932	2,113
Distrito 16- Saltillo	Saltillo	158,192	2,372

SEXTA. Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/076/2022, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones Locales	\$137,511.57

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

SÉPTIMA. De conformidad con lo previsto en el acuerdo IEC/CG/065/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Comité Distrital Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

- IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
 - VII. La entidad y el distrito electoral en el que pretenden participar;
 - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera distrital, según corresponda;
 - X. Designación del Tesorero(a), que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
 - XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
 - XII. Manifestación de pertenecer a un grupo de situación de vulnerabilidad, de ser el caso.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
 - II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
 - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
 - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
 - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - III. Copia simple del acta de nacimiento;
 - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
 - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
 - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
 - XI. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;
 - XII. El formato 7 relativo la Declaración Patrimonial;
 - XIII. El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
 - XIV. Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la declaración de Situación Fiscal;
 - XV. Constancia de residencia.

OCTAVA. El Comité Distrital Electoral correspondiente, celebrará una sesión a más tardar el primero (1º) de abril del año dos mil veintitrés (2023), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

NOVENA. Las candidaturas independientes propietarias a las diputaciones locales del Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta de la candidatura propietaria por cualquier causa se cancelará el registro.

DÉCIMA. Tratándose de la fórmula de diputaciones por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente de la candidatura suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante de la candidatura propietaria acreditada ante el organismo electoral que corresponda al distrito en cuestión.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Las candidaturas independientes registradas deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/075/2022, de fecha cuatro (4) de noviembre de 2022, y que asciende a la cantidad siguiente:

Elección	Tope de Gastos de Campaña
Diputaciones Locales	\$3,533,754.16

DÉCIMA TERCERA. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales.

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

DÉCIMA QUINTA. Las infracciones previstas en los artículos 262 y 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General y este Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto;
- o) Realizar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y
- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, este Código; y demás disposiciones aplicables.

La actualización de alguna de las infracciones y/o prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMO SEXTA. De conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y en caso de que la candidatura independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. La protección de los datos personales y/o confidenciales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, se ajustará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx

DÉCIMA NOVENA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

VIGÉSIMA. La presente convocatoria surtirá sus efectos el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir treinta (30) días antes del inicio de la precampaña de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Rúbrica

Rodrigo Germán Paredes Lozano
Consejero Presidente



Rúbrica

Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo